

Aguascalientes, Ags; 19 de agosto de 2014

LIC. MA. DEL SOCORRO GASPAR RIVERA

Directora del Centro de Reinserción Social para Varones en Aguascalientes

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Aguascalientes (Comisión, en adelante) con fundamento en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución, en adelante), 62° de la Constitución Política del Estado, 19° fracción XXI de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado (ley, en adelante) y 68° del Reglamento Interno de la Comisión Estatal los de Derechos Humanos de Aguascalientes, que establecen la competencia de este organismo y su titular para emitir medidas cautelares en situación de urgencia y necesarias para evitar daños irreparables a las personas ante la amenaza o eventual vulneración de algún derecho fundamental, y ante la consideración de que no se realiza juicio de fondo de la circunstancia.

HECHOS

ÚNICO.- Ante la comparecencia a este organismo de una persona que manifestó presuntos hechos violatorios en la detención del C. Q, persona esta que por su cambio de identidad es conocida por Q (mujer trans), de lo narrado se desprende, que en el expediente número 239/2014 de actuación de este organismo, que la persona que comparece manifiesta que tiene información de que personal del CERESO varonil iban a proceder a realizar intervención quirúrgica de quitarle implantes de nalgas y pechos al C. Q, ya que la mujer trans se encuentra en proceso de cambio de género con estos implantes e incluso de nombre.

TÉCNICAS UTILIZADAS EN LA REVISIÓN

- ✓ Testimonial e instrumental de actuaciones

OBSERVACIONES

ÚNICA: Respecto al hecho enunciado como ÚNICO se observa que la detención de una persona con identidad de género que se tuviera de una mujer trans, es decir una identidad de género que tal como la describe los principios de Yogyakarta (Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género; consultado el 19 de agosto de 2014, página 15) que refiere como : *la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales*”, si se intentara modificar sin voluntad de la persona esta identidad de género adoptada, se estaría violentando el derecho que se tiene en cuanto a la igualdad, no discriminación y libre desarrollo de personalidad que tiene cualquier persona, y sobre todo vulneraríamos su dignidad.

Como autoridades se tiene a cualquier autoridad del país obligada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero, tercer párrafo, obligada a combatir incluso y prevenir cualquier acto u omisión que afecte o atente contra los derechos humanos que ahora es el caso que nos ocupa el de la igualdad, desarrollo a la personalidad y no discriminación por motivo de identidad de género o en su caso si existiera incluso una orientación sexual diversa. Por tanto, para prevenir el respeto universal, la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales, se les previene que se debe realizar todo acto de autoridad a través de una actuación administrativa en cumplimiento de las formalidades esenciales que dicta la ley, siendo esto el motivo y fundamento suficiente para expedir esta medida.

MEDIDA CAUTELAR

ÚNICA: Por lo que hace a la observación ÚNICA, a la **LIC. MA. DEL SOCORRO GASPAR RIVERA** Directora del Centro de Reinserción Social para Varones en Aguascalientes **adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes**; le solicitamos **no modificar ningún aspecto físico ni apariencia, y prohibir el rapado de cabellera** del C. Q, persona esta que por su cambio de identidad es conocida por Q (mujer trans).,

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA JESUS EDUARDO MARTÍN JÁUREGUI, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE AGUASCALIENTES, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE. DOY FE.

Nota: esta es una versión pública de la Medida Cautelar 3/2014 y no está destinada a producir efectos legales. La versión oficial se encuentra contenida en el expediente 239/2014.